

**AVISO DE UNA PROPUESTA RESOLUCIÓN PARCIAL DE UNA ACCIÓN COLECTIVA PARA PERSONAS QUE TIENEN TRASTORNOS MENTALES GRAVES Y QUIENES HAN SIDO ORDENADOS DEPORTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**Debe leer este aviso con cuidado.**

Se da este aviso por orden judicial a personas que:

- son miembros de una colectividad de individuos presentes y pasados en detención de inmigración en Arizona, California, y Washington;
- tienen ciertos trastornos mentales graves; y
- no han tenido representación legal en sus casos de inmigración.

Este aviso es para informarle de una resolución parcial de una demanda legal colectiva con título de *Franco-Gonzalez v. Holder*, No. CV 10-02211 DMG (DTBx) (C.D. Cal.). La demanda legal *Franco* reclamó que personas en detención de inmigración que son incompetentes para representarse a sí mismos a causa de un trastorno mental grave tienen derecho a tener representación legal en sus casos de inmigración. El tribunal en *Franco* ha dictado que tales personas tienen derecho a representación legal en sus casos de inmigración.

El gobierno de los EEUU ha accedido a ciertos procedimientos para permitir que ciertos miembros de la colectividad de *Franco* soliciten a reabrir sus casos de inmigración (“Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*”). El Tribunal ahora tiene que considerar si aprobar o no aprobar el Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*, y ha programado una audiencia el 25 de septiembre del 2015, a las 10 AM en la sala de justicia 7, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, 312 N. Spring Street, Los Angeles, California 90012. Esta audiencia se llama la “audiencia sobre el acuerdo” o “la audiencia de equidad.”

En conforme con el Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*, los abogados de los demandantes han preparado este aviso y las instrucciones que van adjuntas. El propósito de este aviso es informarle de:

- el carácter de la demanda judicial, y quien es miembro de la colectividad;
- su derecho de objetar al propuesto Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*;
- una descripción de las condiciones del Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*; y
- cómo conseguir más información en cuanto al Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*.

Junto con este aviso hay unas instrucciones sobre cómo solicitar a reabrir su caso de inmigración, si es que califica para ese beneficio conforme al Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*. Debe leer esas instrucciones si le interesa reabrir su caso.

***¿De qué se trata esta demanda?***

Esta demanda judicial comenzó el 26 de marzo de 2010, cuando el demandante José Antonio Franco-González presentó una petición ante Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Central de California donde alegó que los demandados lo obligaron ilegalmente a representarse a sí mismo en su caso de inmigración cuando él no tenía la capacidad mental para hacerlo a causa de sus incapacidades mentales. El señor Franco también alegó que estuvo ilegalmente detenido en un centro de detención de inmigración durante un período excesivo de tiempo. El 2 de noviembre del 2010, los demandantes presentaron una querrela enmendada por acción colectiva, donde se plantearon reclamos similares y se pedía representación legal y audiencias de fianza para una colectividad de personas en detención de inmigración en Arizona, California, y Washington. Dicha demanda alegó que hubo incumplimientos de la Constitución de los EEUU y varias leyes.

El 21 de noviembre del 2011, el Tribunal certificó una Colectividad Principal y dos Sub-Colectividades en este caso, como:

Todas las personas que están o estarán en la custodia del [Department of Homeland Security (“DHS”)] para procedimientos de [inmigración] en California, Arizona, y Washington quienes han sido identificadas por o al personal médico, a DHS, o un Juez de Inmigración, como una persona que tiene un desorden o defecto mental grave que los podría incapacitar para representarse a sí mismos en procedimientos de [inmigración], y quienes presentemente no tienen abogado en sus procedimientos de [inmigración].

Sub-Colectividad 1: Personas en la susodicha colectividad de demandantes que tienen un desorden o defecto mental grave que los incapacita para poder representarse a sí mismos en procedimientos de [inmigración].

Sub-Colectividad 2: Personas de la susodicha colectividad de demandantes que han estado detenidos más de seis meses.

El Tribunal también asignó abogados de *ACLU of Southern California, Sullivan & Cromwell, ACLU Immigrants’ Rights Project, Mental Health Advocacy Services, Northwest Immigrant Rights Project, y Public Counsel* como los asesores a la colectividad *Franco*.

El 23 de abril de 2013, el Tribunal concedió en parte la moción para un fallo sin juicio de los demandantes y pronunció que, entre otras cosas, “La Sección 504 de la ley de Rehabilitación requiere que los demandados provean Representantes Calificados para representar a los miembros de la Sub-Colectividad 1 en todos los aspectos de sus procedimientos de inmigración.” Esto significa que para las personas que no tienen representación legal que están detenidos por inmigración en Arizona, California, y Washington, que tienen trastornos mentales graves que los incapacitan para representarse a sí mismos en sus procedimientos de inmigración, se les proporcionará representación legal.

El gobierno de EEUU ha aceptado ciertos procedimientos para permitir que ciertos miembros de la colectividad en *Franco* soliciten a reabrir sus casos de inmigración. Si usted es miembro de la colectividad en *Franco* a quien lo han ordenado deportado y se reabre su caso, usted podrá tener la

oportunidad de regresar a los tribunales de inmigración para que ellos puedan determinar si usted tiene la capacidad mental para representarse a sí mismo en su caso de inmigración. Si usted ha sido deportado físicamente de los Estados Unidos, puede que tenga la oportunidad de regresar a los Estados Unidos si se reabre su caso. Si se dicta que usted no tiene la capacidad mental para representarse a sí mismo, puede que le proporcionen representación legal por parte del gobierno en su caso de inmigración.

### ***¿Quién es miembro de la colectividad en Franco que podría reabrir su caso?***

Para que un miembro de la colectividad reabra su caso de inmigración conforme con el Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*, el miembro de la colectividad tiene que ser una persona que:

- estuvo detenida por *U.S. Immigration and Customs Enforcement* (“ICE”) en Arizona, California, o Washington el 21 de noviembre del 2011, o después;
- se mantuvo detenido/a y no tuvo representación legal en el momento en que el juez ordenó su deportación, o que salió bajo libertad después de la determinación por un juez de inmigración que la persona no tenía la capacidad mental para representarse a sí misma y siguió sin representación legal cuando el juez ordenó su deportación;
- tiene un “trastorno mental grave,” según la definición que aparece a continuación; y
- no pasó por ciertos procedimientos para determinar si estaba competente para representarse a sí misma en su caso de inmigración.

### ***¿Qué es un “trastorno mental grave”?***

Para reabrir su caso conforme con el Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*, los miembros de la colectividad tienen que tener un “trastorno mental grave,” lo cual significa que satisfacen los criterios de las secciones (1) ó (2) que aparecen a continuación:

- (1) un “proveedor calificado de salud mental”<sup>1</sup> determina que el detenido cumple con uno o los dos de los siguientes criterios:
  - a. tiene un trastorno mental que está causando serias limitaciones en comunicación, memoria o funcionamiento general mental y/o intelectual (por ejemplo, comunicándose, razonando, conduciendo las actividades cotidianas, destrezas sociales); o una condición(es) médica severa (por ejemplo, daño cerebral traumático o demencia) que está afectando significativamente el funcionamiento mental; o,
  - b. exhibe una o más de los siguientes síntomas activos psiquiátricos y/o comportamientos: desorganización severa, alucinaciones activas o ilusiones, manía, catatonia, síntomas depresivos severos, pensamientos y/o comportamientos suicidas, ansiedad o impulsividad notable.

O,

- (2) un “proveedor calificado de salud mental” diagnostica que el detenido demuestra síntomas significativos de uno de los siguientes:
  - a. Psicosis o Trastorno Psicótica;
  - b. Trastorno Bipolar;
  - c. Esquizofrenia o Trastorno Esquizoafectivo;
  - d. Trastorno Depresivo Mayor con Síntomas Psicóticos;
  - e. Demencia y/o Trastorno Neurológico; o
  - f. Trastorno de Desarrollo Intelectual (moderado, severo o profundo).

### ***¿Qué condiciones hay en el Acuerdo Franco de Reanudación?***

Las personas que satisfacen los susodichos criterios tendrán la oportunidad de solicitar a reabrir sus casos según el Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*. Los procedimientos para reabrir los casos son diferentes dependiendo de la fecha en la cual el miembro de la colectividad fue ordenado deportado de los Estados Unidos.

***Si el miembro de la colectividad fue ordenado deportado en o después del 23 de abril del 2013, los siguientes procedimientos aplican:***

ICE revisará los casos de los miembros de la colectividad en *Franco* que fueron ordenados deportados después del 23 de abril del 2013 para determinar cuáles fueron identificadas como teniendo ciertas enfermedades mentales graves. ICE entonces mandará un aviso, que fue preparado por asesores de los demandantes, a la última dirección conocida de todas esas personas (si se conoce alguna). Este aviso explicará la manera de pedir que se reabra el caso de inmigración de esas personas. Estas personas pueden enviar una carta/moción a ICE para pedir que se reabra su caso conforme con el Acuerdo Para Reabrir Casos de *Franco*. La solicitud tiene que ser mandada a ICE antes del 27 de marzo del 2017.

Dentro de treinta (30) días después de que el Tribunal otorgue aprobación final, o dentro de treinta (30) días de haber recibido la carta del miembro de la colectividad, cual fecha sea más tarde, ICE confirmará que ellos califican para reabrir sus caso según el Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*. Si ICE concuerda que la persona califica, ICE se unirá a la moción y someterá la moción para reabrir el caso (a menos que el caso presente preocupaciones de seguridad nacional o de asuntos de política extranjera). Los tribunales de inmigración entonces decidirán si el caso del miembro de la colectividad debe o no debe ser reabierto.

Si ICE se niega a unirse en la moción para reabrir el caso del miembro de la colectividad porque su caso presenta preocupaciones de seguridad nacional o de asuntos de política extranjera, o porque ICE determina que la persona no califica, ICE le tiene que avisar al miembro de la colectividad en un

---

<sup>1</sup> Un “proveedor calificado de salud mental” se define como un actualmente y debidamente acreditado psiquiatra, médico, asistente de médico, psicólogo, trabajador social clínico, enfermera practicante habilitada, y enfermera titular con capacitación adecuada para hacer evaluaciones de salud mental.

plazo de treinta (30) días después de que el Tribunal otorgue aprobación final del acuerdo o treinta (30) días de recibir la petición, cual fecha sea la más tarde. Este aviso explicará por qué ha decidido ICE que no va a unirse en la moción para reabrir el caso. Tales personas todavía podrán presentar su propia moción para reabrir sus casos por medio de los métodos para todos los otros miembros de la colectividad en *Franco* que se explican a continuación.

***Todos los otros miembros de la colectividad quienes fueron ordenados deportados en o después del 21 de noviembre de 2011, pueden solicitar a reabrir sus casos según aparece a continuación:***

Todos los otros miembros de la colectividad en *Franco* quienes fueron ordenados deportados en o después del 21 de noviembre de 2011, pueden optar por presentar su propia moción para reabrir su caso con el tribunal que completó el caso del miembro de la colectividad (ya sea el juez de inmigración o el *Board of Immigration Appeals* (“BIA”). La moción tiene que ser sometida antes del 27 de marzo del 2017. Esta moción será gobernada por ciertas reglas que son diferentes a las reglas comunes para reabrir casos de inmigración. Ya que el Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco* no entrará en efecto hasta que el Tribunal otorgue aprobación final, por favor note que el gobierno puede rechazar o rehusarse a tomar acción sobre estas mociones unilaterales o peticiones que sean sometidas antes de que el Tribunal otorgue aprobación final. Si la moción de un miembro de la colectividad es sometida muy temprano, y es rechazada, el o ella puede someter otra moción después de la “audiencia sobre el acuerdo.”

La moción unilateral tiene que incluir la siguiente información. **Primero**, la moción tiene que demostrar que la persona satisface la definición de un miembro de la colectividad *Franco*, descrita anteriormente, incluyendo que la persona tiene un “trastorno mental grave.” **Segundo**, la moción tiene que demostrar que si el caso del miembro de la colectividad es reabierto, el o ella podrá demostrar que tiene una defensa contra la deportación o que tiene un plausible remedio. Esto significa que si el tribunal de inmigración reabriera el caso del miembro de la colectividad, este podrá demostrar que no debió ser ordenado deportado, o que puede solicitar a algún remedio, tal como asilo, retención de deportación, o cancelación de deportación.

La primera moción conforme con el Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*, si es sometida antes del 27 de marzo del 2017, no tiene que satisfacer las fechas límites para la presentación de una moción ni el límite numérico normalmente aplicable a mociones para reabrir casos. Sin embargo, ICE puede oponerse a la moción para reabrir un caso por cualquier otro motivo, incluyendo que el miembro de la colectividad no ha demostrado que tendría alguna defensa o un plausible remedio (p. ej. el miembro de la colectividad no califica para el remedio). Si el tribunal de inmigración o el BIA rechaza la moción para reabrir un caso de un miembro de la colectividad, el miembro de la colectividad tiene el derecho de apelar este rechazo al BIA y/o al Tribunal de Apelaciones.

Ciertos miembros de la colectividad *Franco* quienes fueron ordenados deportados después del 21 de noviembre del 2011, pero antes del 23 de abril del 2013, puede que sean elegibles para los procedimientos de la moción en conjunto antes mencionada. **Primero**, cualquier miembro de la colectividad que puede demostrar que fue declarado incompetente por algún tribunal en los Estados Unidos (p. ej. un tribunal penal) en los tres años antes de su orden deportación final puede ser elegible para los procedimientos de una moción en conjunto antes mencionados. Tales personas deben presentar tales pruebas de una determinación previa de falta de capacidad mental a los abogados de los demandantes a ACLU of Southern California, 1313 W. 8th St., Los Angeles, CA 90017 y a ICE en la oficina correspondiente del *Office of the Chief Counsel*. Una lista de direcciones va adjunta a este aviso. **Segundo**, cualquier miembro de la colectividad que haya sido declarado incompetente por un juez de inmigración puede que sea elegible para los procedimientos de mociones en conjunto. Note que estos miembros de la colectividad siguen teniendo derecho a una moción en conjunto para reabrir sus casos aunque hayan sido puestos en libertad antes de que el juez de inmigración ordenara su deportación, siempre y cuando siguieran estando sin representación cuando se dictó su orden de deportación. **Tercero**, las partes están de acuerdo en cuanto a una lista corta de casos ya conocidos de miembros de la colectividad quienes fueron ordenados deportados antes del 23 de abril de 2013, que van a poder ser partícipes de los susodichos procedimientos de moción en conjunto.

***Todos los miembros de la colectividad Franco cuyos casos son reabiertos, y que actualmente están afuera de los Estados Unidos, puedan tener la habilidad de regresar a los Estados Unidos. Puede ser que el gobierno de los EEUU pagará los gastos razonables de transporte para que ciertos miembros de la colectividad puedan regresar.***

Si el miembro de la colectividad es exitoso en reabrir su caso conforme al Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*, y actualmente está afuera de los Estados Unidos, ese miembro tendrá el derecho de regresar a los Estados Unidos. ICE revisará y tramitará el papeleo necesario para el regreso del miembro de la colectividad en colaboración con la embajada de EEUU o el Consulado para obtener una carta de transportación/embarque a favor del miembro de la colectividad, y con *U.S. Customs and Border Protection* para ayudarle al miembro de la colectividad a regresar.

Según el Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*, el gobierno de EEUU pagará los gastos de viaje razonables para ciertos miembro de la colectividad quienes fueron ordenados deportados en o después del 23 de abril del 2013, y para miembros de la colectividad que aparecen en la lista corta de casos ya conocidos, que viven más de 100 millas de un puerto de entrada a los Estados Unidos, y cuyos casos son reabiertos conforme con el Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*. El gobierno de EEUU también pagará gastos de viaje razonables para hasta otras 100 personas (ya que las partes creen que es probable que van a haber menos de 100 personas adicionales) cuyos casos son reabiertos conforme con el Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco*, y que viven más de 100 millas de un puerto de entrada a los Estados Unidos.

Cuando el miembro de la colectividad regrese a los Estados Unidos, ICE podrá detener a la persona durante la tramitación de su caso de inmigración. El miembro de la colectividad tendrá derecho a pedir una audiencia sobre fianza si es detenido cuando haya regresado a los Estados Unidos.

***¿Cómo se les pagará a los abogados de la colectividad Franco?*** Desde marzo del 2010, los abogados de los demandantes han trabajado sin compensación. No se le cobrará nada a usted para pagar los honorarios de los abogados. Los abogados de los demandantes le pedirán al Tribunal que les otorgue honorarios jurídicos y sus gastos a ser pagados por los demandados hasta un total de \$15 MILLONES, y el Tribunal decidirá cuanto les otorgará. Los demandados pueden apelar esa decisión, pero sin importar el resultado de la apelación, los demandados pagarán lo se haya otorgado y no se le cobrará nada a usted. El Tribunal evaluará la resolución parcial independiente a su decisión de que si otorgará o no los honorarios y cuanto

otorgará. Si usted desea, va a tener una oportunidad para apoyar u oponerse a los honorarios y gastos que pidan los abogados de los demandantes en la audiencia sobre el acuerdo.

**¿Qué pasará con el caso?** Porque los demandantes creen que el Tribunal de Distrito ha otorgado todo el remedio pedido por los demandantes, sus abogados y los abogados de los demandados pedirán en conjunto al Tribunal que rechace los reclamos que queden y termine el caso. El rechazo voluntario por los demandantes de los reclamos que queden no depende de ningún acuerdo entre los demandantes y los demandados. Si usted desea, también tendrá oportunidad para oponerse al rechazo voluntario de los reclamos que queden en este caso en la audiencia sobre el acuerdo.

**¿Qué derechos tengo como miembro de la colectividad?** Si usted sí está satisfecho con el acuerdo propuesto, no tiene que hacer nada. Pero si le interesa reabrir su caso de inmigración, y piensa que podría calificar para el remedio de reabrir casos, debe revisar las instrucciones y seguirlas. Si no está satisfecho con el acuerdo propuesto, puede oponerse a la resolución, al pedido de los abogados de los demandantes de honorarios jurídicos, o al rechazo voluntario de los demandantes de los reclamos que queden sometiendo su objeción por escrito, por correo regular o electrónico, a los Asesores de la Colectividad.

#### **¿Qué derechos tengo como miembro de la colectividad en Franco?**

Si usted sí está satisfecho con el acuerdo propuesto, no tiene que hacer nada. Pero si le interesa reabrir su caso de inmigración, y piensa que podría calificar para el remedio de reabrir casos, debe revisar las instrucciones y seguirlas.

Si no está satisfecho con el acuerdo propuesto, no tiene el derecho de optar no participar en el Acuerdo. Pero, puede objetar al acuerdo o a la petición de los abogados de los demandantes de honorarios jurídicos sometiendo su objeción por escrito, por correo regular o electrónico, a los Asesores de la Colectividad.

Si desea oponerse al acuerdo, tiene que dirigir su oposición a:

Ahilan Arulanantham  
ACLU of Southern California  
1313 W. 8th St.  
Los Angeles, CA 90017  
classcounselfranco @aclu-sc.me

Para ser puntual, la oposición tiene que ser recibida no más tardar del 4 de septiembre del 2015. Si no la presenta para esa fecha, perderá su derecho a oponerse. Si presenta una objeción, tiene el derecho de presentarse en persona o por medio de un abogado en la audiencia sobre el acuerdo para presentar su objeción al Tribunal. Salvo que sea con permiso especial del Tribunal, no se le permitirá presentar una objeción en la audiencia, si su objeción no es recibida en o antes del 4 de septiembre del 2015. Si usted presenta una objeción al acuerdo, pero no se presenta a la audiencia, no va a haber nadie en la audiencia para presentar su objeción al Tribunal.

Si después de la audiencia, el Tribunal rechaza el acuerdo, las partes seguirán litigando esta disputa ante el Tribunal. Si pasa eso, no hay ninguna garantía que: (1) el Tribunal dicte a favor de los miembros de la colectividad *Franco* que han sido ordenados deportados; (2) que un fallo judicial, si la hubiere, sería igualmente favorable a los miembros la colectividad como este acuerdo; o (3) que cualquier decisión judicial será sostenida si los demandantes presentaran una apelación.

Por último, note que los procedimientos según el Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco* son separados y apartados de los procedimientos regulares para reabrir casos disponibles bajo los estatutos y regulaciones de inmigración. El Acuerdo no está destinado a limitar o reemplazar su derecho a otras formas de remedio que están a su disposición, incluyendo pero no limitado a una moción regular para reabrir su caso conforme a los estatutos y regulaciones de inmigración, o pidiéndole a ICE que se una a una moción conjunta para reabrir un caso.

#### **¿Cómo puedo conseguir más información sobre el Acuerdo Para Reabrir Casos en Franco?**

Puede leer el texto completo del Acuerdo Para Reabrir Casos en *Franco* en los siguientes portales de la página web: [www.justice.gov/eoir](http://www.justice.gov/eoir) y [www.ice.gov/legal-notices](http://www.ice.gov/legal-notices). Si tiene preguntas en cuanto al acuerdo de resolución propuesto, o si le gustaría tener una copia impresa, se puede poner en comunicación con los abogados que representan a la colectividad, en la dirección que hay a continuación. Pero en todo caso debe tener presente que los abogados de los demandantes en *Franco* no pueden representarlo en su caso de inmigración.

Ahilan Arulanantham  
ACLU of Southern California  
1313 W. 8th St.  
Los Angeles, CA 90017  
323-553-1244  
classcounselfranco@aclu-sc.me